



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

"Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo"

R.A. N° 018...OEA-INSN-2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de Febrero del 2023



Visto el Expediente. N° 02567-2019, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por doña MARIA EUGENIA SOTELO RAMOS, de fecha 23 de setiembre del 2021, y el Informe N°206-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°386-OAJ-INSN-2022.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*", publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de marzo del 1984, dispone en su artículo 24 "*que son derechos de los servidores Públicos de carrera*", indicado en el inciso d) "*gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*"

Que, el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 276, establece que, "*las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo*, asimismo el artículo 104 de la citada norma indica que "*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado (...)*";

Que, lo indicado por las normas previamente citadas constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, por lo tanto, en ese entender todos los servidores públicos nombrados y contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, con fecha 12 de setiembre se aprueba el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva del desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la presente norma del Decreto Legislativo N° 1153, establece en el numeral 8.4 el artículo 8, vacaciones, "*es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional*" y el numeral 8.5, establece (...) "*siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgado por el derecho vacacional (...)*";

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 015, artículo 1, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entrega Económica del personal de la salud al servicio del Estado, en cual el artículo 6, de la entrega económica por el derecho vacacional, numeral 6.1 dispone que la entrega





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud por cada año laboral cumplido, contabilizando desde la fecha que ingreso a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder los supuestos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, son considerados para el computo del año laboral.

Que, doña, MARIA EUGENIA SOTELO RAMOS, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 2135-OP-INSN-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, de su reconocimiento y pago de reintegro de la compensación de la entrega económica por derecho vacacional según valoración ajustada;

Que, la Jefatura del Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal mediante Informe N° 1004-UPYR-N° 807-ACA-OP-INSN-2022, de fecha 05 de octubre del 2022, señala, que no es atendible debido a que mediante Informe N° 594-ACA-UPYR-OP-INSN-2019, se informa que la recurrente hizo uso de su periodo vacacional conforme a su programación;

Que, la Nota Informativa N° 1325-OP-INSN-2022, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por la Jefatura de Personal, señala que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 220, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico.

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica,



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA EUGENIA SOTELO RAMOS en contra el Oficio N° 2135-OP-INSN, sobre su solicitud de reconocimiento y pago de reintegro de la compensación de la entrega económica por derecho vacacional, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo la Oficina de Personal **NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente y áreas interesadas.

**Artículo 3°.** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
*Sofía Contreras Franco*  
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.A. N° 10030

ISCF/

- OEA
- OAJ
- OEPE
- OP
- Of. Estadística e Informática